



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: Del 27 de febrero al 04 de marzo de 2024, corrió el termino de subsanación de la demanda, se allego escrito.

Días hábiles: 27,28,29 febrero,01,04 de marzo de 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2024-00078– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 15 marzo 2024.

En vista de la constancia secretarial que antecede y ante el hecho que la parte ejecutante allegó dentro del término concedido escrito (doc. 008-010), con el que corrige las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 23 febrero de 2024 (doc. 007), se tiene por subsanada la demanda.

Ahora visto que la demanda en forma, se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP.; los documentos adosados como título ejecutivo – pagaré es apto para tal fin (doc. 009), reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 671 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Se observa que ante la validación de visto bueno manifestada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito de subsanación; procedió el despacho a validar nuevamente la firma; con el pagaré allegado con la subsanación donde en esta oportunidad arrojo resultados positivos

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sempli S.A.S. con nit: 900.995.954-5, en contra de Medrar S.A.S. Nit 901.328.802-8 y Mario Alejandro Zarta Arias c.c 1.094.896.240 6, por las siguientes cantidades:

	TITULO EJECUTIVO			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
Nro	PAGARE	VALOR CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	DESDE	HASTA
1	26602759	\$50.000.000	\$1.295.272	30 DE MAYO DE 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2. Sobre las cosas se resolverá en su momento					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Inhábiles 16 y 17 marzo 2024
Se notifica por estado el 18 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e3abedeefcdd7433ee9e4d5f25490a9e655c10b7cecb4a857f28667dcc104**

Documento generado en 15/03/2024 10:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>